



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

CIRCULAR No. 009

16 JUN 2017

PARA: ALCALDES Y ALCALDESAS LOCALES DE BOSA, KENNEDY, SUBA, TEUSAQUILLO, LOS MÁRTIRES, PUENTE ARANDA, RAFAEL URIBE URIBE Y CIUDAD BOLÍVAR

DE: DESPACHO DEL SECRETARIO DE GOBIERNO

ASUNTO: PROCESO DE INTEGRACIÓN DE TERNAS PARA LA DESIGNACIÓN DE ALCALDES O ALCALDESAS LOCALES 2017-2019

La Secretaría Distrital de Gobierno, en el marco de las atribuciones previstas en el Decreto Distrital 411 de 2016 y particularmente como entidad encargada de la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles, es responsable de establecer el cronograma a seguir en el proceso de integración de las ternas para la designación de los Alcaldes Locales de BOSA, KENNEDY, SUBA, TEUSAQUILLO, LOS MÁRTIRES, PUENTE ARANDA, RAFAEL URIBE URIBE Y CIUDAD BOLÍVAR.

En consecuencia, a continuación se fijan los criterios y parámetros que es necesario observar para el proceso de integración de las ternas para la designación de Alcaldes(as) Locales, solicitándoles el cumplimiento de los lineamientos y el acatamiento de los términos señalados para el mismo.

RÉGIMEN LEGAL - MARCO JURÍDICO

Constitución Política, artículo 323 "...Los alcaldes locales serán designados por el Alcalde Mayor de terna enviada por la correspondiente Junta Administradora..."

- Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 84: "**Nombramiento.** Los alcaldes locales serán nombrados por el Alcalde Mayor de terna elaborada por la correspondiente junta administradora. (...). Su elaboración tendrá lugar dentro de los ocho (8) días iniciales del primer periodo de sesiones de la correspondiente junta administradora. (...) Quienes integren las ternas deberán reunir los requisitos y calidades exigidas para el desempeño del cargo. No podrán ser designados alcaldes locales quienes estén comprendidos en cualquiera de las inhabilidades señaladas para los ediles. Los alcaldes locales tienen el carácter de funcionarios de la administración distrital y estarán sometidos al régimen dispuesto para ellos."
- Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 65: "**Ediles.** Para ser elegido edil o nombrado alcalde local se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber residido o desempeñado alguna actividad profesional, industrial, comercial o laboral en la respectiva localidad por lo menos durante los dos años anteriores a la fecha de la elección o del nombramiento".
- Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 66: "**Inhabilidades.** No podrán ser elegidos ediles quienes:

Página 1 de 12



1. *Hayan sido condenados a pena privativa de libertad, excepto en los casos de delitos culposos o políticos.*
 2. *Hayan sido sancionados con la pena de destitución de un cargo público, o se encuentren, temporal o definitivamente, excluidos del ejercicio de una profesión en el momento de la inscripción de su candidatura.*
 3. *Hayan perdido la investidura de miembros de una corporación de elección popular.*
 4. *Dentro de los tres (3) meses anteriores a la inscripción de la candidatura se hayan desempeñado como empleados públicos en el Distrito; hayan sido miembros de una junta directiva distrital; hayan intervenido en la gestión de negocios o en la celebración de contratos con el Distrito o hayan ejecutado en la localidad contrato celebrado con organismo público de cualquier nivel, y*
 5. *Sean cónyuges, compañeros o compañeras permanentes o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, o primero de afinidad o civil, de los concejales o de los funcionarios distritales que ejerzan autoridad política o civil".*
- *Decreto Nacional 1350 de 2005, artículo 2o: "Integración de las ternas para efecto de la designación o nombramiento de alcaldes locales. Corresponde al Alcalde Mayor nombrar los Alcaldes Locales de terna enviada por la correspondiente Junta Administradora Local, JAL, de acuerdo con el inciso 1º del artículo 84 del Decreto-ley 1421 de 1993, para tal efecto podrá seguir el procedimiento establecido en el presente decreto..."*
 - *Decreto Nacional 1350 de 2005, artículo 7o: "Integración de la terna. Una vez efectuada la audiencia pública para la presentación de los aspirantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Decreto-ley 1421 de 1993, la Junta Administradora Local integrará la terna de aspirantes al cargo de alcalde local, (...) dentro de los ocho (8) días iniciales del primer período de sesiones de la correspondiente Junta, o siguientes a la celebración de la audiencia, cuando la falta definitiva del Alcalde Local se presente con posterioridad.*
La terna solamente podrá ser integrada por aquellos aspirantes que hayan superado todas las etapas del proceso meritocrático. En el caso de que la terna sea conformada por alguna persona que tenga una inhabilidad o no cumpla los requisitos será devuelta por el Alcalde Mayor a la respectiva Junta Administradora Local para que sea integrada de nuevo con los aspirantes que superaron las etapas del proceso que no tienen inhabilidades y cumplen los requisitos."
 - *Decreto Distrital 011 de 2008, por el cual se dictan medidas para la integración de ternas para la designación de Alcaldes Locales en el Distrito Capital.*
 - *Decreto Distrital 84 de 2012, por el cual se adiciona el artículo 16 del Decreto Distrital 011 de 2008: "Proceso deliberatorio. Las Juntas Administradoras Locales tendrán en cuenta lo establecido en el Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto 1350 de 2005, la Ley 581 de 2000 y lo previsto en el presente Decreto.*

A fin de garantizar la participación equitativa de todos los aspirantes no deben utilizarse mecanismos de preselección como: planchas, listas, preselecciones por género u cualquier otra modalidad.



En el proceso de votación cada edil deberá votar una única en vez por un solo candidato; si una vez realizada la votación la terna no queda conformada incluyendo la mujer como lo exige la Ley 581 de 2000, o se presente un empate que no permita tomar una decisión de la conformación de la terna, se procederá a repetir el mismo mecanismo de votación tantas veces como sea necesario”.

- Decreto Ley 019 de 2012 (Ley Antitrámites), artículo 7o: **“Prohibición de declaraciones extra juicio.** *Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extra juicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento”.*

Asimismo, el artículo 93 del precitado Decreto suprime la exigencia del certificado judicial así: *“A partir de la vigencia del presente Decreto-Ley, suprimase el documento certificado judicial. En consecuencia, ninguna persona está obligada a presentar un documento que certifique sus antecedentes judiciales para trámites con entidades de derecho público o privado”.*

- De otra parte, el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia) establece las consecuencias por el no pago de multas, al indicar: *“Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá: (...) 2. Ser nombrado o ascendido en cargo público”.*

ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES

- El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, mediante sentencia del 7 de diciembre de 2006, radicación número 25000-23-24-000-2005-00961-01(4136) y 25000-23-24-000-2005-00968-01, señaló: *“Inaplicar, por inconstitucionales, las expresiones “Para la integración de la terna se empleará el sistema del cuociente electoral” del artículo 84 del Decreto Ley 1421 de 1993 y “empleando el sistema del cuociente electoral” del artículo 7 del Decreto Nacional 1350 de 2005, por no garantizar el cumplimiento del artículo 6 de la Ley 581 de 2000, cuando al menos una mujer ha superado el proceso de selección para la conformación de las ternas para la designación de alcaldes locales en el Distrito Capital”.*
- El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, mediante sentencia con radicado 25000-0325-000-2005-01631-01 del 24 de agosto de 2006 señaló: *“Por lo tanto, en virtud de la excepción de inconstitucionalidad, la Sala estima que el decreto ley 1421 de 1993, el Decreto reglamentario 1350 de 2005 y el Decreto Distrital 142 del mismo año resultan inaplicables para la conformación de las ternas de candidatos a las alcaldías locales, pues imponen a la Junta Administradora Local acudir al sistema de cuociente electoral para tal propósito, cuando lo cierto es que éste sistema no garantiza la inclusión de una mujer en la terna ,como lo estableció el artículo 6 de la ley estatutaria 581 de 2000 y, de suyo, van en contra de la eficacia material de las normas constitucionales de carácter fundamental contenidas en los citados artículos 13 y 40, inciso final, de la Constitución Política...”.*



- El Consejo de Estado, mediante las Sentencias 1631 de 2006 y 1633 de 2007, ordenó a las Juntas Administradoras Locales de Rafael Uribe Uribe y Antonio Nariño respectivamente, incluir por lo menos una mujer en la terna, siempre y cuando ésta haya superado el proceso meritocrático establecido en el Decreto Nacional 1350 de 2005 y el Decreto Distrital 142 de 2005, aplicable para ese momento.

DOCTRINA

La Dirección Jurídica Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, en el concepto No. 5 del 14 de junio de 2005, señaló frente al momento en el cual se configura la inhabilidad:

"Lo primero que debe advertirse es que se ha discutido judicialmente a partir de cuándo se cuenta esta inhabilidad hacia atrás, esto es, desde el momento en que se inscribe la candidatura o desde el momento en que el Alcalde Mayor designa a los Alcaldes Locales.

La jurisprudencia se ha inclinado por esta segunda tesis, así: la Sala de lo Contencioso Administrativo, del Consejo de Estado, Sección Quinta, en el Expediente 1568 del 6 de junio de 1996 consideró lo siguiente:

"...por cuestionarse un nombramiento y no una elección por votación popular, es obvio que no hubo inscripción de candidaturas, aunque en principio podría considerarse como tal la postulación ante la Junta Administradora Local competente para elaborar la terna. Pero no previendo la ley esa asimilación, corresponde atenerse a la fecha del nombramiento para efecto de determinar hasta cuando se extendió el período de inhabilidad prescrito en el artículo 66, numeral 4 transcrito, aspecto que en el sub-lite no reviste la menor dificultad dado que el designado alcalde local continuó ejerciendo el cargo docente hasta después de producido el nombramiento".

No sobra señalar la controversia suscitada en el ámbito nacional respecto a la aplicación de las inhabilidades de los alcaldes respecto de los designados, la cual fue resuelta en el fallo de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Sección Quinta, en el Expediente 2606 del 7 de septiembre de 2001, cuando señaló:

"4.- Es evidente que el legislador al establecer las inhabilidades de los alcaldes quiso que estas se aplicaran respecto de todos ellos, esto es de los elegidos popularmente o los de aquellos que, en situaciones de vacancia absoluta o temporal de los cargos, son designados por el Presidente de la República o los Gobernadores, según el caso. Sin embargo, al vincular dos de esas causales al hecho de la inscripción de la candidatura (causales 5 y 11) para efectos de señalar un extremo del límite temporal de las mismas, incurrió en un error de técnica legislativa, pues es claro que en relación con los alcaldes designados no es posible predicar la inscripción de candidatura, dado que, según el artículo 106 de la Ley 136 de 1994, a dichos funcionarios los designan con base en una terna que para el efecto elabora el movimiento político al cual pertenecía el alcalde titular que se va a reemplazar. Pero ese error no impide que a la causal se le dé una interpretación que produzca los efectos queridos por el mismo legislador,



esto es que la causal opere para todos los alcaldes, en lugar de la otra que conduciría a la conclusión de que, así el legislador haya querido establecer esa inhabilidad de manera general, sin restricciones en cuanto a la forma de acceso al servicio, por la falta de coherencia en la redacción de la norma, la causal no resulta aplicable a los alcaldes designados por el Presidente de la República o los Gobernadores.

Y una interpretación en esa dirección permite deducir que si bien es cierto la causal del numeral 5 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994 exige un límite temporal para efectos de determinar el periodo de la inhabilidad, pues es claro que el legislador no quiso que la intervención en la celebración de contratos o la celebración de los mismos carezca de límites en el tiempo, aquel necesariamente debe estar ligado al hecho de la designación, dado que solo en la medida en que, efectivamente, se produzca ese acto, se puede configurar la inhabilidad. La inhabilidad es un hecho que impide la designación válida de un alcalde. Es, entonces, el hecho de la designación el límite temporal que permite contabilizar el periodo de la inhabilidad del citado numeral 5 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994".

Respecto de las inhabilidades para los alcaldes locales, se aplican literalmente las dispuestas en los numerales 1), 2), 3) y 5) del artículo 66 del Decreto Ley 1421 de 1993, relacionadas con las inhabilidades para los ediles. En relación con la inhabilidad de que trata el numeral 4) ibídem, es aplicable por remisión expresa del artículo 84 de dicho Decreto, y se contará a partir de la designación de los alcaldes(as) locales por el Alcalde Mayor.

ETAPAS DEL PROCESO

1. Actuación previa - Expedición Decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias
2. Convocatoria a la ciudadanía para participar en el proceso meritocrático
3. Aviso de prensa y difusión
4. Inscripción de aspirantes
5. Análisis de las hojas de vida y documentación anexa
6. Publicación de la lista de aspirantes inscritos
7. Reclamaciones y respuestas frente a la documentación aportada
8. Publicación de la lista admitidos a la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades
9. Proceso meritocrático - Aplicación de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades
10. Publicación de resultados de la prueba de conocimientos y de los aspirantes clasificados
11. Reclamaciones y respuesta frente a la prueba de conocimientos
12. Audiencias públicas para la presentación de los aspirantes



13. Proceso deliberatorio para la integración de la terna
14. Radicación de las ternas de aspirantes a la Secretaría Distrital de Gobierno
15. Revisión de documentos de los(as) aspirantes por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno, Secretaría Jurídica Distrital y Secretaría General de la Alcaldía Mayor
16. Entrevista a los(as) aspirantes que conforman la terna, por parte del Alcalde Mayor
17. Nombramiento de los(as) Alcaldes(as) Locales por parte del Alcalde Mayor

1. ACTUACIÓN PREVIA - EXPEDICIÓN DECRETO DE CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS

El(la) Alcalde(sa) Local podrá citar a sesiones extraordinarias, teniendo en cuenta que hace parte de las atribuciones de la Junta Administradora Local realizar la conformación de la terna para la designación del(la) Alcalde(sa) Local, conforme lo prevén el Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1350 de 2005 y el Decreto Distrital 011 de 2008.

En las citadas sesiones se le sugiere al Alcalde Local incluir temas referentes a:

- a. Integración de terna para la designación del(la) Alcalde(sa) Local de la Localidad respectiva.
- b. Discusiones tendientes a establecer los criterios que tendrán en cuenta para la conformación de la terna.

Con miras a que el proceso se desarrolle oportuna y adecuadamente, se sugiere el siguiente procedimiento:

2. CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO MERITOCRÁTICO

Se realizará una invitación masiva a los(as) ciudadanos(as) de la respectiva Localidad, mediante una amplia difusión en los medios masivos y locales de comunicación.

La invitación contendrá todas las etapas, reglas y condiciones que regirán el proceso, así como los requisitos para ocupar el cargo, funciones y asignación básica.

3. AVISO DE PRENSA Y DIFUSIÓN

Se realizará una publicación en un diario de amplia circulación nacional con el resumen de la convocatoria.

4. INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES

En esta etapa los aspirantes a ocupar el cargo de Alcalde(sa) Local de la respectiva Localidad, procederán a registrar ante la Secretaría de la respectiva Junta Administradora Local su postulación, previa acreditación de los requisitos y documentación pertinente.



- **Requisitos y Calidades:** Es importante que tanto los postulantes, como la Junta Administradora Local, tengan en cuenta que quienes integren la terna deberán reunir los requisitos y calidades exigidas para el desempeño del cargo. No podrán ser designados Alcaldes(as) Locales quienes estén comprendidos en cualquiera de las inhabilidades señaladas para los Ediles en el artículo 66 del Decreto Ley 1421 de 1993, que señala:

"Inhabilidades. No podrán ser elegidos ediles quienes:

- 1. Hayan sido condenados a pena privativa de libertad, excepto en los casos de delitos culposos o políticos.*
- 2. Hayan sido sancionados con la pena de destitución de un cargo público, o se encuentren, temporal o definitivamente, excluidos del ejercicio de una profesión en el momento de la inscripción de su candidatura.*
- 3. Hayan perdido la investidura de miembros de una corporación de elección popular.*
- 4. Dentro de los tres (3) meses anteriores a la inscripción de la candidatura se hayan desempeñado como empleados públicos en el Distrito; hayan sido miembros de una junta directiva distrital; hayan intervenido en la gestión de negocios o en la celebración de contratos con el Distrito o hayan ejecutado en la localidad contrato celebrado con organismo público de cualquier nivel, y*
- 5. Sean cónyuges, compañeros o compañeras permanentes o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, o primero de afinidad o civil, de los concejales o de los funcionarios distritales que ejerzan autoridad política o civil."*

El numeral 4o. antes referido, es aplicable por remisión expresa del artículo 84 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el término allí señalado se contará a partir de la designación del(la) Alcalde(sa) Local por parte del Alcalde Mayor.

- **Fecha y horario de inscripciones:** El formulario de inscripción será entregado en el lugar indicado para el funcionamiento de la Secretaría de la JAL. El horario de inscripción será en jornada continua de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
- **Requisitos para la inscripción:** Los(as) ciudadanos(as) que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 65 del Decreto Ley 1421 de 1993 para ser nombrados Alcaldes(as) Locales, se inscribirán de manera individual.

La documentación que deberá entregar en el momento de la inscripción, para formalizar el correspondiente registro, será la siguiente:

- a. Formato de inscripción debidamente diligenciado y firmado.
- b. "Formato único de hoja de vida de persona natural" del Departamento Administrativo de la Función Pública del(la) postulado(a), en medio físico y magnético debidamente soportado.
- c. Fotocopia legible y ampliada al 150% de la cédula de ciudadanía.
- d. Afirmación del (la) aspirante, que se entenderá presentada bajo la gravedad del juramento, de no encontrarse incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad de que trata el artículo 66 del Decreto Ley 1421 de 1993, ni de presentar antecedentes judiciales, de policía (Ley 1801 de 2016) disciplinarios –Procuraduría y Personería- y fiscales.



- e. De acuerdo con el tipo de vinculación con la Localidad que se quiera acreditar, deberá presentar uno o más de los siguientes documentos:
- 1) Certificación actualizada expedida por la Alcaldía Local, para acreditar residencia.
 - 2) Certificado de Cámara y Comercio con una expedición no mayor a tres (3) meses, para acreditar actividad industrial o comercial.
 - 3) Certificación en la que conste el tiempo de trabajo y la dirección de la empresa, así como la naturaleza jurídica y domicilio de la misma, para acreditar actividad laboral.
 - 4) Certificación expedida por la persona jurídica, en la que conste funciones desempeñadas, tiempo de servicio, domicilio y naturaleza de la persona jurídica; para acreditar una actividad profesional.
 - 5) Afirmación del aspirante, que se entenderá presentada bajo la gravedad del juramento, en la que se señale la actividad profesional, tiempo de ejercicio y ubicación en donde se ha desarrollado; para acreditar la actividad profesional que haya sido ejercida de manera independiente.

5. ANÁLISIS DE LAS HOJAS DE VIDA Y DOCUMENTACIÓN ANEXA

En esta fase la Junta Administradora Local, con el apoyo de la Institución de Educación Superior contratada, procederá al análisis de las hojas de vida y la documentación que hayan acreditado los y las aspirantes.

6. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ASPIRANTES INSCRITOS

Las Juntas Administradoras Locales harán público el listado de postulados inscritos conforme con los requisitos legales, mediante la fijación del correspondiente listado en la sede de la Junta Administradora Local y de la respectiva Alcaldía Local.

7. RECLAMACIONES Y RESPUESTAS FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN APORTADA

Reclamaciones y respuestas: Los(as) interesados(as) podrán interponer reclamación ante la respectiva Junta Administradora Local - JAL en relación con el análisis de las hojas de vida; las cuales serán resueltas por la citada Corporación con el apoyo de la Universidad o Institución de Educación Superior que se contrate para adelantar el proceso.

8. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ADMITIDOS A LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, APTITUDES Y HABILIDADES

Una vez los(as) aspirantes cumplan con las condiciones respecto a la documentación que deben aportar para participar en el proceso; se publicará en el portal del Distrito Capital y en las carteleras de la Junta Administradora Local y de la Alcaldía Local respectivas, el listado de aspirantes que será citado a la prueba de conocimientos, en el cual se indicará lugar, fecha y hora de la prueba.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

003

9. PROCESO MERITOCRÁTICO – APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, APTITUDES Y HABILIDADES

Los(as) aspirantes se someterán a una prueba que versará sobre asuntos públicos de la ciudad y de la Localidad, sus problemáticas, los Planes de Desarrollo Local y Distrital, así como sus calidades personales y su capacidad en relación con las funciones y responsabilidades del empleo; capacidad para trabajar en equipo y resolver conflictos en el territorio y las competencias requeridas para ejercer las atribuciones señaladas en el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, las competencias asignadas por el Decreto Distrital 101 de 2010, procesos y procedimientos de contratación local – Estatuto de Contratación, Código de Policía Nacional - Ley 1801 de 2016 - y el Acuerdo 79 de 2003, así como las funciones propias del cargo de Alcalde(sa) Local.

La prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades se realizará conforme con las exigencias que, para el efecto, se señalen en el contrato que se suscriba con la respectiva Universidad o Institución de Educación Superior.

Dicha prueba tendrá un carácter eliminatorio, y su peso porcentual mínimo aprobatorio será del 70%. Los(as) aspirantes que no obtengan dicho porcentaje, no podrán participar en la siguiente etapa del proceso. Este puntaje no tiene aproximación.

10. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA Y LISTADO DE LOS ASPIRANTES CLASIFICADOS

Los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades, que dan cuenta de los(as) aspirantes clasificados(as) que superaron dicha prueba, se publicarán en el portal del Distrito Capital y en las carteleras de la Junta Administradora Local y la Alcaldía Local respectivas.

11. RECLAMACIONES Y RESPUESTAS FRENTE A LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

Los(as) participantes podrán interponer reclamaciones ante la Junta Administradora Local - JAL, en relación con los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades, las cuales serán resueltas por la JAL con el apoyo de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada para el proceso.

12. AUDIENCIAS PÚBLICAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS ASPIRANTES

Radicación de la propuesta de ejecución del Plan de Desarrollo Local: Previa a la realización de las audiencias los(as) participantes que superaron la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades, radicarán en la Secretaría de la JAL un documento en el cual se exponga cómo realizaría la ejecución del Plan de Desarrollo Local, en concordancia con el Plan de Desarrollo Distrital, adoptado mediante el Acuerdo Distrital 645 de 2016, de conformidad con lo señalado en el artículo 6o. del Decreto Nacional 1350 de 2005.

El documento deberá contener un máximo de cinco (5) páginas, tamaño carta, en letra Arial de 12 puntos, a doble espacio.

Página 9 de 12



Audiencias públicas: Las audiencias públicas son los espacios en los cuales, los(as) aspirantes al empleo de Alcalde(sa) Local, exponen ante la JAL sus argumentos para ser seleccionados dentro de los integrantes de la respectiva terna, con base en la propuesta de ejecución del Plan de Desarrollo Local.

Estas audiencias serán convocadas por la Junta Administradora Local - JAL, autoridad que, en su autonomía, fijará el lugar, horario y metodología para la realización de las mismas, de acuerdo con el Cronograma adjunto.

La Junta Administradora Local, con el apoyo de la Secretaría Distrital de Gobierno y del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, promoverá la asistencia de la ciudadanía en general.

13. PROCESO DELIBERATORIO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA TERNA

Conforme a lo establecido en el artículo 84 del Decreto Ley 1421 de 1993, el proceso deliberatorio para la integración de la respectiva terna, se llevará a cabo al interior de la Junta Administradora Local- JAL.

En dicho proceso, según lo establecido el artículo 6o. de la Ley 581 de 2000, en concordancia con el inciso segundo del artículo 7o. del Decreto Nacional 1350 de 2005, en la terna correspondiente se deberá incluir al menos el nombre de una mujer, siempre y cuando en el proceso de convocatoria se hubiera presentado alguna y ésta hubiera superado la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades.

La integración de la terna respectiva será efectuada por la respectiva JAL dentro de los ocho (8) días siguientes a la celebración de la audiencia pública.

El Alcalde Mayor procederá a nombrar el(la) Alcalde(sa) Local con base en la terna presentada por la JAL, para lo cual la Administración Central realizará el proceso descrito, a continuación, en los numerales 14 a 17 de la presente Circular.

14. RADICACIÓN DE LAS TERNAS DE ASPIRANTES EN LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

Cabe recordar a las Juntas Administradoras Locales -JAL que quienes integren las ternas respectivas deberán reunir los requisitos y calidades exigidas para el desempeño del empleo de Alcalde(sa) Local y no deberán encontrarse inmersos en ninguna de las inhabilidades señaladas para los(as) ediles, en el artículo 66 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Radicación de las ternas: La Secretaría Distrital de Gobierno, como entidad responsable de las relaciones políticas con las JAL, recibirá la radicación de las ternas correspondientes.

Las JAL deberán radicar las ternas en el Centro de Documentación e Información - CDI de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicado en el edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17 piso 1.

Para dicha radicación es necesario anexar los siguientes documentos:



- Nombres de las personas que integran la terna, con copia del Acta de la Sesión de la JAL que permita constatar la decisión respecto de su conformación o votación.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de cada uno(a) de los(as) aspirantes.
- Certificaciones mediante las cuales se acredite residencia, actividad industrial o comercial, actividad laboral y/o profesional de los(as) aspirantes.
- Listado de asistencia a la audiencia pública en donde se evidencie la participación de quienes conforman la terna.
- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá.
- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Reporte del Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
- Consulta en Línea en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional.
- Consulta en línea de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional de Colombia.

La Secretaría Distrital de Gobierno podrá consultar la veracidad de la documentación aportada realizando la consulta en línea en los portales web de las entidades señaladas anteriormente.

Así mismo, la documentación allegada por las JAL deberán acompañarse con la declaración de cada aspirante de no encontrarse incurso(a) en causal alguna de inhabilidad para ocupar el empleo de Alcalde(sa) Local, la cual se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento.

15. REVISIÓN DE DOCUMENTOS DE LOS(AS) ASPIRANTES POR PARTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR

La Secretaría Distrital de Gobierno, a través de la Dirección de Gestión del Talento Humano y el apoyo de la Dirección Jurídica, con el acompañamiento de la Secretaría Jurídica Distrital y la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, revisarán la documentación de las personas que integran las ternas remitidas por las JAL.

De encontrarse inconsistencias en la documentación aportada o evidenciarse incumplimiento en el régimen de inhabilidades, el Alcalde Mayor devolverá la terna para que la Junta Administradora Local proceda a conformar una nueva, con las personas que acrediten el cumplimiento de todos los requisitos y hayan surtido el respectivo proceso meritocrático. En caso de que la terna haya sido devuelta, se modificará, a partir del numeral 13, el Cronograma que hace parte de la presente Circular.

16. ENTREVISTAS A LOS(AS) ASPIRANTES QUE CONFORMAN LAS TERNAS CON EL ALCALDE MAYOR

Una vez se haya verificado que los ternados cumplen con los requisitos para ser nombrados en el empleo de Alcalde(sa) Local, el Alcalde Mayor podrá realizar entrevistas con cada una de las personas que conforman las ternas respectivas.



17. NOMBRAMIENTO DE LOS(AS) ALCALDES(AS) LOCALES POR PARTE DEL ALCALDE MAYOR




El Alcalde Mayor con base en las entrevistas realizadas seleccionará el(la) aspirante que desempeñará el empleo de Alcalde(sa) Local de la respectiva Localidad, quien tendrá carácter de servidor público y estará sometido al régimen dispuesto para los servidores de la Administración Distrital.

Una vez realizada la designación correspondiente, se comunicará la fecha y hora para la toma de posesión del cargo.

Cordialmente,

16 JUN 2017


MIGUEL URIBE TURBAY
Secretario Distrital de Gobierno

Revisó: Iván Casas Ruiz – Subsecretario de Gestión Local 
Aprobó: Adriana Jiménez – Directora Jurídica 
Proyectó: Jose Ferreira Tabares – Pro. Esp. / Contratista 

ANEXO.

**CRONOGRAMA PROPUESTO PARA EL PROCESO DE INTEGRACIÓN DE
TERNAS PARA LA DESIGNACIÓN DE ALCALDES O ALCALDESAS LOCALES
2017-2019**

No.	ACTIVIDAD	FECHAS	LUGAR
1	Actuación previa - expedición decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias	20 de junio de 2017	Junta Administradora Local - JAL
2	Convocatoria a la ciudadanía para participar en el proceso meritocrático	21 al 25 de junio de 2017	Medios y Sedes
3	Aviso de prensa y difusión	25 de junio de 2017	Medios y Sedes
4	Inscripción de aspirantes	27 al 30 de junio de 2017	Junta Administradora Local - JAL
5	Análisis de las hojas de vida y documentación anexa	1, 4, 5, 6 de julio de 2017	Junta Administradora Local - JAL
6	Publicación de lista de aspirantes inscritos	7 de julio de 2017	Carteleras de las JAL y de las Alcaldías Locales
7	Reclamaciones frente a la documentación aportada	10 al 14 de julio de 2017	Junta Administradora Local - JAL
	Respuesta a reclamaciones	17, 18, 19, 21 y 24 de julio de 2017	Junta Administradora Local - JAL
8	Publicación de la lista de admitidos a la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades	25 de julio de 2017	Carteleras de las JAL y de las Alcaldías Locales
9	Proceso meritocrático – Aplicación de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades	29 de julio de 2017	Universidad Nacional de Colombia
10	Publicación de resultados de la prueba de conocimientos y de los aspirantes clasificados	31 de julio de 2017	Carteleras de las JAL y de las Alcaldías Locales
11	Reclamaciones frente al resultado a prueba de conocimientos	2, 3, 4, 8 y 9 de agosto de 2017	Junta Administradora Local - JAL
	Respuesta a reclamaciones	10, 11, 14, 15 y 16 de agosto de 2017	Junta Administradora Local - JAL



No.	ACTIVIDAD	FECHAS	LUGAR
12	Radicación de propuesta Plan de Desarrollo Local	17, 18, 22, 23, y 24 de agosto de 2017	Junta Administradora Local - JAL
	Audiencias públicas para presentación de aspirantes	26 y 27 de agosto de 2017	Donde se indique por parte de la JAL
13	Proceso deliberatorio para la integración de la terna	4 al 8 de septiembre de 2017	Junta Administradora Local - JAL
14	Radicación de la terna de aspirantes a la Secretaría Distrital de Gobierno	11 de septiembre de 2017	Junta Administradora Local - JAL
15	Revisión de documentos de los(as) aspirantes por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno, Secretaría Jurídica Distrital Y Secretaría General de la Alcaldía Mayor	12 al 18 de septiembre de 2017	Secretaría Distrital de Gobierno
16	Entrevista a los(as) aspirantes que conforman la terna, por parte del Alcalde Mayor	Según Agenda del Alcalde Mayor	Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
17	Nombramiento de los(as) Alcaldes(as) Locales por parte del Alcalde Mayor		